

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 4**

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referida a la Comisión de Reglas y Calendario*

**RESOLUCION CONCURRENTE**

Para ordenar la creación de una Comisión Conjunta de Cámara y Senado para Investigar la Violación de Derechos Civiles y Procesamiento Selectivo Utilizando las Agencias de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado Libre Asociado y del Gobierno Federal en Puerto Rico durante los pasados ocho años.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Preámbulo de nuestra Constitución establece que el Pueblo de Puerto Rico se organizará políticamente sobre una base plenamente democrática, asegurando para todos los ciudadanos la protección de sus derechos, los cuales también quedarán protegidos por la Constitución de los Estados Unidos de América.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado, define en su Sección 1 que: “*La Dignidad e igualdad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas...*”.

Consideramos fundamental para mantener la confianza de la ciudadanía en nuestro sistema democrático de gobierno que bajo ningún concepto pueda interpretarse que se utilizan los recursos y el personal de las agencias e instrumentalidades de seguridad del Estado para llevar a cabo investigaciones selectivas contra ciudadanos y/o organizaciones por consideraciones políticas en Puerto Rico.

El sistema de justicia tiene que estar ajeno a cualquier interés político, partidista o ideológico, de lo contrario se estaría violentando uno de los pilares más importantes en los que se fundamentan las dos Constituciones que protegen los derechos civiles de los puertorriqueños como ciudadanos americanos.

Durante los pasados años un número considerable de ciudadanos ha denunciado que han sido víctimas de persecución selectiva por consideraciones políticas, utilizando el Gobierno contra ellos los poderes y recursos de las agencias e instrumentalidades de seguridad del Estado Libre Asociado y de las agencias de seguridad y justicia del Gobierno Federal radicadas en Puerto Rico.

Dicha práctica constituiría una grave violación a los derechos civiles de los ciudadanos que alegadamente se han visto afectados por la utilización de los recursos del Estado para propósitos de perseguirlos por sus creencias políticas o afiliación partidista.

La utilización de recursos y personal de agencias como el Departamento de Justicia de Puerto Rico, el Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y la Fiscalía Federal para llevar a cabo persecuciones, investigaciones y hasta la radicación de casos criminales contra ciudadanos por consideraciones políticas, amerita ser investigada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Consideramos determinante para que se mantenga la confianza pública en nuestro sistema de justicia, que la Asamblea Legislativa realice una abarcadora investigación sobre la posible comisión de violaciones de derechos civiles contra ciudadanos por parte de las agencias de seguridad del Estado, tanto locales como federales en Puerto Rico, y de encontrarse que en efecto, estos graves delitos contra ciudadanos y/o organizaciones se hayan cometido, los responsables de tan denigrante práctica sean procesados conforme lo establecido por las leyes aplicables.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        **Sección 1.-** Ordenar la creación de una Comisión Conjunta de Cámara y Senado para  
2 Investigar la Violación de Derechos Civiles Utilizando las Agencias de Seguridad y Justicia  
3 del Gobierno del Estado Libre Asociado y del Gobierno Federal en Puerto Rico durante los  
4 pasados cuatro años.

5        **Sección 2.** – La Comisión Conjunta deberá llevar a cabo una investigación sobre lo  
6 siguiente:

- 1 a. La posible utilización de recursos y personal de las siguientes agencias y  
2 dependencias gubernamentales para realizar investigaciones contra  
3 ciudadanos por consideraciones políticas:
- 4 i. El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de  
5 Puerto Rico.
  - 6 ii. El Negociado de Investigaciones Especiales del Estado  
7 Libre Asociado de Puerto Rico (NIE).
  - 8 iii. El Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de  
9 Puerto Rico.
  - 10 iv. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI), Oficina de  
11 Distrito de San Juan, Puerto Rico.
  - 12 v. Oficina del Fiscal Federal, Distrito de San Juan, Puerto  
13 Rico.
- 14 b. Cualquier otra agencia gubernamental, Estatal o Federal, institución  
15 pública o privada, que haya sido utilizada para violentar los derechos  
16 civiles de ciudadanos en Puerto Rico por motivaciones políticas durante  
17 los pasados cuatro años.

18 **Sección 3.** – La Comisión Conjunta tendrá la facultad de requerir la producción de  
19 documentos e información relacionada con la investigación que esté realizando a las agencias  
20 y dependencias gubernamentales, entidades públicas o privadas, descritos en la Sección 2 de  
21 esta Resolución Concurrente, como también a ciudadanos particulares y funcionarios  
22 públicos.

1        **Sección 4.** – Como parte de las investigaciones que realice, la Comisión tendrá la  
2 facultad de citar a cualquier funcionario estatal o federal que estime necesario para deponer  
3 en audiencias públicas y/o sesiones ejecutivas.

4        **Sección 5.** – La Comisión Conjunta podrá celebrar inspecciones oculares, así como citar  
5 testigos para la toma de deposiciones en facilidades del Gobierno de Puerto Rico y del  
6 Gobierno Federal en Puerto Rico, como parte del proceso de investigación que se esté  
7 realizando.

8        **Sección 6.** – La Comisión Conjunta deberá rendir un informe con los hallazgos,  
9 conclusiones y las recomendaciones que estime pertinente sobre la investigación  
10 encomendada dentro de los próximos doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de  
11 esta Resolución Concurrente.

12       **Sección 7.** – Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación.